

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 884

Panamá, 24 de octubre de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

El licenciado César Félix Castrejón, en representación de **José Bienvenido Martínez González o Bienvenido Martínez González**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 4-2079 del 25 de noviembre de 2004, emitida por la **Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

Conforme se desprende de las piezas del expediente judicial, el 29 de julio de 2004 José Bienvenido Martínez González solicitó a la Dirección Nacional de Reforma Agraria la adjudicación, a título oneroso, de una parcela de terreno estatal, ubicada en la localidad de Santa Marta, en el corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, con una superficie de 0+1200 hectáreas. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Consta igualmente en el expediente, que el 2 de septiembre de 2004 Daira Elizabeth Serracín González anunció ante la Dirección de Reforma Agraria su oposición a la solicitud de adjudicación antes descrita, por lo que la institución demandada, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 135 del Código Agrario, remitió el expediente a los Juzgados de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil.

También puede observarse en autos, que dicho expediente quedó radicado en el Juzgado Noveno de Circuito de Chiriquí, Ramo Civil, el cual inició el trámite del proceso ordinario de oposición a título, promovido por Daira Elizabeth Serracín González en contra de Bienvenido Martínez González, nombre legal, o José Bienvenido Martínez González, nombre usual, conforme al procedimiento establecido en el artículo 135 del Código Agrario. Este proceso culminó con la sentencia de 27 de octubre de 2005, por medio de la cual se declaró no probada la oposición presentada por Daira Elizabeth Serracín González, y se ordenó a la Dirección Nacional de Reforma Agraria que continuara el trámite de titulación iniciado por Bienvenido Martínez. (Cfr. foja 4 a 12 del expediente judicial).

Por otra parte, consta en el expediente que el 23 de agosto de 2004, la prenombrada Daira Elizabeth Serracín González a través de la solicitud 4-0943-04, solicitó a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de una parcela de terreno con una superficie de 0+Has+1505.26 mts², ubicada en la localidad de Santa Marta, en el corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí y

que, cumplidos los trámites administrativos que establecen los artículos 30, 114, 117 y 118 del Código Agrario, modificados mediante el decreto ley 11 de 2 de junio de 1966, dicha institución, mediante la resolución D.N. 4-2079 del 25 de noviembre de 2004, le adjudicó a su favor el referido globo de terreno. (Cfr. fojas 1 a 3 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, el licenciado César Castrejón, en representación de José Bienvenido Martínez González, interpuso el proceso contencioso administrativo de nulidad bajo análisis, con el objeto de solicitar a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia que declare nula, por ilegal, la resolución 4-2079 del 25 de noviembre de 2004, emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria, que adjudicó a Daira Elizabeth Serracín González una parcela de terreno baldío, ubicada en el corregimiento de Santa Marta, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí. (Cfr. fojas 16 a 21 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Este Despacho advierte que el apoderado judicial del actor al sustentar los conceptos de las supuestas infracciones en que incurrió la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario al emitir la resolución D.N.4-2079 del 25 de noviembre de 2004, cuya nulidad se demanda, alega que dicho acto administrativo infringe directamente el procedimiento legal de adjudicación, argumentando en tal sentido que a pesar de existir un conflicto sobre el globo de terreno antes mencionado, la institución lo adjudicó a Daira Elizabeth Serracín; hecho

este que alega viola lo dispuesto en los artículos 30, 114, 117 y 118 del Código Agrario. (Cfr. foja 20 del expediente judicial).

No obstante, al confrontar el texto de las normas que se dicen violadas con los argumentos que se exponen en sustento de la supuesta violación, puede advertirse que las mismas no guardan relación alguna con el contenido de la resolución demandada.

Este Despacho es de opinión que al encontrarnos ubicados en un proceso contencioso administrativo de nulidad, en donde sólo corresponde al juzgador confrontar una norma superior, que se dice transgredida, con un acto administrativo al que se le atribuye el carácter de infractor de la misma, lo procedente, conforme lo señala el autor Jaime Orlando Santofimio en su obra "Tratado de Derecho Administrativo", es que de éste deba "salir una decisión declarativa de la existencia o no de violación al ordenamiento jurídico, en caso afirmativo sancionando la manifestación de voluntad de la administración con nulidad"; conclusión a la que no podríamos arribar válidamente en esta oportunidad, en virtud de lo expuesto en el párrafo que antecede. (Cfr. Jaime Orlando Santofimio. Tratado de Derecho Administrativo. Pág.538).

Por todas las consideraciones expuestas, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar que la resolución D.N. 4-2079 del 25 de noviembre de 2004 emitida por la Dirección Nacional de Reforma Agraria del

Ministerio de Desarrollo Agropecuario, no infringe los artículos 30, 114, 117 y 118 del Código Agrario.

III. Pruebas: Se aduce el expediente administrativo referente a este caso, para que sea solicitado por el Tribunal a la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

IV. Derecho: Se acepta el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General